

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMITACIÓN DE VELOCIDAD Y TONELAJE EN EL MUNICIPIO DE VEGA DE TIRADOS (SALAMANCA).

- **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Vega de Tirados establece la ordenanza reguladora de la limitación de velocidad y tonelaje en el municipio que se regirá por las citadas leyes y sus normas de desarrollo y por la presente ordenanza fiscal.

- **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de la presente ordenanza será de aplicación en toda vía pública de titularidad municipal: esto es, las vías urbanas y caminos agrícolas municipales que se detallan en el Anexo I, no afectando a vías de titularidad de otras Administraciones Públicas.

- **Artículo 3. Limitación de tonelaje.**

Se establece la limitación de tonelaje de 16 toneladas en el tránsito por el término municipal de Vega de Tirados, excepto para transporte de la cosecha (cereal).

- **Artículo 4. Limitación de velocidad.**

La velocidad máxima que se establece para el casco urbano es de cuarenta kilómetros por hora.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

- **Artículo 5.**

En todo lo relativo a las infracciones y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

- **Artículo 6.**

6.1. La existencia de una infracción determinará por parte de la Administración Municipal, la adopción de las siguientes acciones;

- Sanción de multa.
- Reparación del daño causado.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

6.2. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, pudieren imponerse, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto logar, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pública al estado previo al momento de haberse cometido la infracción. El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a su costa.

6.3. El infractor está obligado a abordar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

- **Artículo 7.**

Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Se considerarán infracciones leves y sancionarán con multa desde 300,00 hasta 750,00 euros:

- El tránsito por las zonas de limitación de velocidad y tonelaje superando la limitación impuesta, salvo que exista autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Vega de Tirados, previo informe justificativo de la necesidad de dicha autorización.
- El tránsito inadecuado pr las zonas con limitación de velocidad y tonelaje causando daños a los bienes e instalaciones, sin perjuicio de la bligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que se realizará por el causante.

Se consideran infracciones graves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 1.500,00 euros:

- El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dadas por el Ayuntamiento de Vega de Tirados en relación con el tránsito por las zonas con limitación de velocidad y tonelaje.
- La reiteración de infracciones leves por cuatro o más veces dará lugar a la posibilidad de imposición de multas coercitivas por imorte de 3000,00 euros, que podrán repetirse una vez transcurridos los plazos otorgados por el Ayuntamiento para la subsanación de los daños causados por las infracciones, y que en todo caso tndrán una duración suficiente para posibilitar dicha reparación.

- **Artículo 9.**

Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones previstas en la misma, podrá dar lugar a las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

- 1) Inmediata suspensión de obras y actividades.
- 2) En caso de inactividad en la reparación de los daños causados, el Ayuntamiento, a costa del infractor, previo acuerdo al respect por órgano competente, podrá proceder a la reparación de los daños que se hayan podido ocasionar, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
- 3) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que sigan produciendo daños.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992 y 15 del reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

- **Artículo 10.**

Serán responsables de las infracciones y de cualesquiera otros daños causados a los bienes municipales o privados como consecuencia del incumplimiento de la prohibición de tránsito, las personas o entidades que realicen los actos o incumplan las normas de la presente ordenanza.

Procedimiento sancionador.

- **Artículo 11.**

La potestad sancionadora del Excelentísimo Ayuntamiento de Vega de Tirados se ejercerán en todos los ámbitos en el marco de la Ley 39/2015 y 40/2015

- **Artículo 12.**

12.1. El procedimiento se iniciará por resolución de Alcaldía, de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tienen atribuidas o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

12.2. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone en el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

12.3. En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de

- **Artículo 13.**

13.1. Los usuarios de las zonas con limitación de velocidad y tonelaje, tendrán la obligación de someterse a las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación a la presente ordenanza.

13.2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o en caso, contra la persona que ostente su representación.

13.3. Comprobando el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se dará audiencia al interesado por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones, el Alcalde procederá a la resolución que proceda en el plazo de 10 días.

13.4. Cuando los hechos cometidos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas ante la autoridad judicial. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador, hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación de la vía pública y el restablecimiento de su estado anterior.

13.5. También se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia o desacato respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta ordenanza.

Disposiciones finales: Aclaraciones y entrada en vigor.

Primera: se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía de jurisdicción fuesen procedentes.

Segunda: esta ordenanza en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

LISTADO DE VÍAS URBANAS Y CAMINOS RURALES

VÍAS URBANAS

| TIPO DE VÍA | NOMBRE | UBICACIÓN |
|-------------|-------------------------|--------------------|
| CALLE | MARQUÉS | TIRADOS DE LA VEGA |
| CALLE | FRAGUA | TIRADOS DE LA VEGA |
| CALLE | EGIDO | TIRADOS DE LA VEGA |
| CALLE | ACEÑA | TIRADOS DE LA VEGA |
| CALLE | IGLESIA | TIRADOS DE LA VEGA |
| PALZA | DR. EMILIO PÉREZ GARCÍA | TIRADOS DE LA VEGA |
| CALLE | CARRETERA | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | PRADO | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | MARAVILLAS | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | CONCEJO | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | TESORO | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | ESCUELA | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | REFUGIO | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | CAÑO | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | OCHAVO | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | MOROS | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | TRAVIESA | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | SANJÓN | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | IGLESIA | VEGA DE TIRADOS |
| CALLE | AFLICIÓN | VEGA DE TIRADOS |
| PLAZA | MAYOR | VEGA DE TIRADOS |

CAMINOS RURALES

| TIPO DE VÍA | UBICACIÓN |
|---|---------------------------|
| CAMINO MUNICIPAL DE GOLPEJAS-TIRADOS DE LA VEGA CM-SA-7 | POLÍGONO 502 PRCELA 9002 |
| CAMINO DE VEGA DE TIRADOS A SAN PEDRO DEL VALLE | POLÍGONO 504 PARCELA 9007 |
| CAMINO DE LA NARRA DE VEGA DE TIRADOS | POÍGONO 504 PARCELA 9005 |
| CAMINO CALZADA DE LA LOMA DE VEGA DE TIRADOS | POLÍGONO 504 PARCELA 9006 |
| CAMINO DE ZARAPICOS-VEGA DE TIRADOS | POLÍGONO 502 PARCELA 9004 |
| CAMINO DE VILLARMAYOR – VEGA DE TIRADOS | POLÍGONO 505 PARCELA 9002 |
| CAMINO DE LA CASA DEL MONTE – VEGA DE TIRADOS | POLÍGONO 504 PARCELA 9009 |
| CAMINO DE VEGA DE TIRADOS A SALAMANCA | POLÍGONO 504 PARCELA 9017 |

| | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| CAMINO DE VEGA DE TIRADOS | POLÍGONO 504 PARCELA 9016 |
| CAMINO DE VEGA DE TIRADOS | POLÍGONO 504 PARCELA 9013 |
| CAMINO DE VEGA DE TIRADOS | POLÍGONO 1 PARCELA 9007 |
| CAMINO DE CONTIENSA A BAÑOS | POLÍGONO 1 PARCELA 9008 |
| | |
| | |
| | |